

014 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		18/06/2021	150	<p>...DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08357X se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el pago de canon superficial realizado por la sociedad titular con comprobante de pago electrónico No. 2748324 del Banco SUDAMERIS, con fecha de pago el día 23 de septiembre de 2019 por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$10.558.716,00), para cubrir la décima anualidad de la etapa de exploración y NO la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje la cual a la fecha no se ha causado SIEMPRE Y CUANDO TENDRA EFECTO Y TRAMITE una vez se encuentre en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades Diez (10) y Once (11).</p> <p>REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza Minero Ambiental No.3004418 expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, por un valor amparado de \$7.450.000,00 y con vigencia desde el 08 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de noviembre de 2021, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la</p>

etapa de exploración adicional del contrato de Concesión No. FCG-08357X, debido a que presenta el siguiente error en el párrafo correspondiente al objeto del seguro: - La jurisdicción del título corresponde a los municipios de Anserma en el departamento de Caldas y Quinchía en el departamento de Risaralda y no tiene jurisdicción en el municipio de Filadelfia como se estipuló en el objeto de la póliza allegada, de acuerdo a lo establecido en el último concepto técnico PARMA N° 44 del 02 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECOMENDAR al titular minero, que al momento de constituir la póliza minero ambiental tenga en cuenta que la vigencia de la póliza concuerde con las anualidades del contrato; para la undécima anualidad de la etapa de exploración la vigencia sería: Desde el 21/09/2020 hasta el 20/09/2021.
2. INFORMAR al titular minero que una vez se encuentre en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades Diez (10) y Once (11) se procederá con la evaluación del pago realizado con comprobante de pago electrónico No. 7873352 del Banco SUDAMERIS. Fecha de pago: 17 de noviembre de 2020, por concepto de canon superficiario correspondiente a la undécima anualidad de la etapa de exploración por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$11.385.010,00).
3. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.
4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.

						<p>5. CORRER TRASLADO al titular minero del concepto técnico PARMA No. 044 del 02 de febrero de 2021.</p> <p>6. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIO-071	SOCIEDAD CEJEN S.O.M		18/06/2021	151	<p>“...DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIO-071 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el recibo de pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.295.294,00), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 42-43-101005008 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 26 de agosto de 2020 y hasta el 26 de agosto de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERÍA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2020 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p>

						<p>9. INFORMAR al titular minero que a la solicitud incoada por el representante legal de la sociedad CEJEN SOM mediante radicado WED SGD No. 20201000882342 del 26 de noviembre de 2020, tal como se indica en el concepto técnico PARMA No. 57 del 09 de febrero de 2021, se encuentra en trámite para emitir respuesta concreta a la solicitud.</p> <p>10. CORRER TRASLADO al titular minero del concepto técnico PARMA No. 057 del 09 de febrero de 2021.</p> <p>11. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		18/06/2021	152	<p>“...DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PBI-08061 se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004279, dado que se encuentra asegurada por un menor valor al establecido para la etapa contractual, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla que establece y recomienda el concepto técnico PARMA No. 64 del 12 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera – SIGM, ANNA Minería. de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 64 del 12 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera – SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 64 del 12 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente del protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 64 del 12 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (4.209.422), teniendo en cuenta que el titular canceló el capital y los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 64 del 12 de febrero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. DAR TRASLADO al titular de las conclusiones del numeral 2.6 (IMÁGENES SATELITALES COMPARACION MULTITEMPORAL), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 64 del 12 de febrero de 2021, en donde NO SE PRIORIZARÁ la visita de fiscalización integral del área del título minero No. PBI-08061, de acuerdo con lo observado en la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202008T42_PBI-08061 del 16-09-2020, debido a que no se evidencia intervención en el área, lo cual es acorde a lo observado en el plano anexo al FBM anual de 2018 y en la última visita realizada al área en abril de 2019. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 064 del 12 de febrero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo. 4. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR		18/06/2021	153	<p>“...DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 781-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2017, de acuerdo a

						<p>la recomendación del concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten la póliza de garantía con firma del tomador, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM semestral de 2019 en la plataforma de Anna minería, adoptada por el Ministerio de Minas y la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2019 diligenciado completamente, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el recibo de pago por valor de CIENTO DOCE MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$ 112.017 pesos), más los intereses causados desde el día 26 de noviembre de 2020, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste y pago de intereses de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2019 diligenciado completamente, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 781-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020 diligenciado completamente, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 781-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>al trimestre II de 2020 diligenciado completamente, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 781-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 99.894 pesos), más los intereses causados desde el día 26 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de ajuste y pago de intereses de las regalías correspondientes al trimestre III de 2019, para el contrato de concesión 781-17, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 781-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020 diligenciado completamente, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 781-17 que el FBM anual 2019 allegado el día 4 de noviembre de 2020, no será objeto de evaluación, toda vez no fue diligenciado en la plataforma AnnA Minería, conforme lo resuelto por el Ministerio de Minas y Energía ("MME") mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 781-17 que el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. Venció el pasado 17 de septiembre de 2020, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021. 7. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 781-17 que, el termino para el diligenciamiento del FBM anual de 2020, venció los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021. 8. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 781-17 que, el cumplimiento de la No Conformidad y de las recomendaciones dadas en el informe de visita N° 040 el día 30 de mayo de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión 781-17, de acuerdo a la recomendación el concepto técnico PARMA No. 67 del 16 de febrero de 2021. 9. DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 067 del 16 de febrero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo. 10. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	2395	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		21/06/2021	154	<p>“...DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2395 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifiquen y alleguen la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <ul style="list-style-type: none"> -MONTA A ASEGURAR = (10%) * 2 * (149.760 gramos Oro) * (158.828,78 \$/gramo Oro) -MONTA A ASEGURAR = \$ 4.757.239.619 Pesos -MONTA A ASEGURAR = CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SIECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$ 4.757.239.619 Pesos) -El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SIECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$ 4.757.239.619 Pesos), para garantizar el cumplimiento del contrato de concesión 2395, durante la vigésima anualidad de la etapa de explotación. 2. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique el FBM semestral de 2019 en la plataforma AnnA Minería de la ANM, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual correspondiente al año 2020 en la plataforma AnnA minería de la</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular, bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclaren, justifiquen y demuestren técnicamente con soportes (registros de producción, registros de procesamiento en planta, volúmenes de estériles generados, registros de despachos, plan minero proyectado para el año 2019, plan minero ejecutado en el año 2019, planos del planeamiento proyectado y planos del planeamiento ejecutado, volúmenes de concentrados llevados a planta de recuperación etc...). Los sitios donde se ejecutó el planeamiento minero en cada trimestre del año 2019 al interior del título 2395, que soportan la extracción de los metales de oro y plata reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago regalías desde el primer trimestre hasta el cuarto trimestre del año 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular, bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclaren, justifiquen y demuestren técnicamente con soportes (registros de producción, registros de procesamiento en planta, volúmenes de estériles generados, registros de despachos, plan minero proyectado para el año 2020, plan minero ejecutado en el año 2020, planos del planeamiento proyectado y planos del planeamiento ejecutado, volúmenes de concentrados llevados a planta de recuperación etc...). Los sitios donde se ejecutó el planeamiento minero en cada trimestre del año 2020 al interior del título 2395, que soportan la extracción de los metales de oro y plata reportados en los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>formularios para declaración de producción, liquidación y pago regalías desde el primer trimestre hasta el tercer trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los permisos para captación y vertimientos de agua para el contrato de concesión 2395, o en su defecto constancia del trámite emitida por la Autoridad Ambiental con vigencia menor a seis (6) meses, para obtener dichos permisos, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, SIN QUE EXISTA UN NUEVO REQUERIMIENTO ADICIONAL, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o justifique la diferencia de producción reportada en el FBM semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, SIN QUE EXISTA UN NUEVO REQUERIMIENTO ADICIONAL, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO de la consulta a la Autoridad Ambiental competente (CORPOCALDAS), acerca si el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 009 del 12 de enero de 2011. Es concordante con el ultimo PTI aprobado mediante Auto N° 004 del 10 de enero de 2020, para el contrato de concesión 2395 O si es</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>necesario realizar modificación o actualización el Plan de Manejo Ambiental. Toda vez que el nuevo PTI aprobado consideró un aumento de producción del orden de 20 veces lo establecido en PTI anterior, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR a la Autoridad Ambiental competente (CORPOCALDAS), acerca de las captaciones y vertimientos de agua para uso industrial y doméstico SIN el debido permiso, identificadas al momento de la inspección realizada el día 6 de marzo de 2020 al contrato de concesión 2395, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395, que el FBM anual 2019 radicado en la plataforma AnnA minería de la ANM, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que revisados los informes allegados para justificar el aumento de producción, se consideran técnicamente no aceptables. Toda vez que dichos informes justifican el aumento de las reservas y recursos al interior del contrato de concesión 2395. Más no justifican y no soportan el aumento de la producción desde la parte operativa, resultado de ejecución de un planeamiento minero proyectado para los años 2018 y 2019. En el cual se presente en planos los frentes de explotación, los planos de los avances durante dicho periodo, los controles y registros de los volúmenes de material extraído de la mina, los controles y registros de los volúmenes de material alimentado a planta de beneficio, los controles y registros de los volúmenes de estériles generados y su disposición, los controles y registros de los volúmenes de concentrados obtenidos en planta de beneficio y los controles y registros de los volúmenes de concentrado llevado a planta de recuperación, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395 que el requerimiento realizado mediante Auto 222 del 13 de julio de 2020, se realizó solicitando aclaración y justificación técnica con soportes (registros de producción, registros de procesamiento, plan minero</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>proyectado y plan minero ejecutado, volúmenes de concentrados llevados a planta de recuperación). Demostrando técnicamente mediante la ejecución del planeamiento minero de cuales lugares al interior del título 2395 y durante cuales épocas del año fueron extraídos los metales de oro y plata reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago regalías desde el primer trimestre hasta el cuarto trimestre del año 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 2395 que los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2020, no serán objeto de evaluación hasta tanto sea presentada aclaración y justificación técnica con soportes (registros de producción, registros de procesamiento, plan minero proyectado y plan minero ejecutado, volúmenes de concentrados llevados a planta de recuperación). Demostrando técnicamente mediante la ejecución del planeamiento minero de cuales lugares al interior del título 2395 y durante cuales épocas del año fueron extraídos los metales de oro y plata reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago regalías desde el primer trimestre hasta el tercer trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR a la Sociedad titular del contrato de concesión 2395, que el cumplimiento a la obligación de conformar un circuito de ventilación que permita garantizar las condiciones de la atmosfera subterránea de las labores ubicadas al interior del contrato de concesión 2395, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 2395, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión 23955, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 2395, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 093 del 03 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 093 del 03 de marzo de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	UCS-16401	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GENOVA		21/06/2021	156	<p>“...DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UCS-16401 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, igualmente se requiere para que allegue la respectiva licencia ambiental, o constancia proferida por la autoridad ambiental, que evidencie el trámite para su obtención. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES						
					<ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Génova (Quindío), e igualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, para que actúen de acuerdo a su competencia. 2. INFORMAR al titular que mediante informe de visita de fiscalización PARMA 017 de 18/03/2021, el área técnica ordena el cierre del frente de explotación en la coordenada Norte 4.2198302 Este -75.77772 con Altura 1398 m.s.n.m ya que las personas que estaban realizando actividades el titular manifiesta que no están autorizadas y por lo tanto no cuenta con un título minero y no cumple con los requisitos que establece la Legislación Minera y Ambiental. 3. INFORMAR al titular que, el área jurídica reitera la orden de suspensión impuesta mediante informe de visita de fiscalización PARMA 017 de 18/03/2021, hasta tanto no se adopten los correctivos correspondientes y se subsanen los requerimientos hechos. 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 17 del 18 de marzo de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 	
AUTO	645-17	FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ		21/06/2021	157	<p>DISPOSICIONES "...Una vez verificado el expediente digital del título minero 645-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, igualmente se requiere para que allegue la respectiva licencia ambiental, o constancia proferida por la autoridad ambiental, que evidencie el trámite para su obtención. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Viterbo (Quindío), a la Alcaldía Municipal de Belalcázar (Caldas), e igualmente a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, para que actúen de acuerdo a su competencia.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 18 del 24 de marzo de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	812-17	HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ		11/06/2021	158	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 812-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. Toda vez que en visita de fiscalización integral realizada al área del título, no fueron evidenciadas no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 069 del 13 de junio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0065-17	JOSÉ JOEL MARTÍNEZ MOLINA Y JOSE ARISTIDES GIRALDO ORTIZ		22/06/2021	160	<p>“...DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0065-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el plan de trabajo entregado por la Autoridad Minera y se compromete a realizar las obras allí impuestas, de acuerdo a</p>

					<p>lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de UN MILLON VEINTI OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS. (1.028.088), de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente. 2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos minero semestral y anual del 2009 de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual del 2017, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el formato básico minero anual del 2018, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para
--	--	--	--	--	--

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 Se recomienda requerir nuevamente al titular del expediente No. LH-0065-17 para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el formato básico minero semestral del 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el formato básico minero anual del 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2015 y 2016 ya que la información no reposa en el expediente contentivo, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, más los intereses de la mora por la presentación extemporáneas del pago de estas regalías, de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2020, más los intereses de la mora por la presentación extemporáneas del pago de estas regalías, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al segundo trimestre del 2020, más los intereses de la mora por la presentación extemporáneas del pago de estas regalía, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2020. Más los intereses de la mora por la presentación extemporáneas del pago de estas regalías, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que mediante Resolución No. 0315 del 14 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- aprueba el plan de manejo ambiental para una explotación minera a JOSE JOEL MARTINEZ MOLINA y JOSE ARÍSTIDES GIRALDO ORTIZ, con una vigencia igual a la vida útil del título minero, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021. 2. INFORMAR al titular que en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las NO CONFORMIDADES anunciadas en el informe de visita No.217 del 16 de octubre del 2019 y que el titular no ha dado cumplimiento, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 069 del 17 de febrero de 2021. 3. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. LH-0065-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR al titular que A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202008T42- LH-0065-17 y fecha de elaboración (17-09- 2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente. <ul style="list-style-type: none"> • En las imágenes observadas se evidencia que el titular no ha realizado labores de explotación por fuera del área otorgada. 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 069 del 17 de febrero de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ILI-09441	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		22/06/2021	161	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILI-09441 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, allegados por el titular mediante radicado ANM No. 20209090353532 del 11 de febrero de 2020, de acuerdo lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 063 del 12 de febrero de 2021. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. ILI-09441, de acuerdo lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 063 del 12 de febrero de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que el trámite a la solicitud de renuncia al título No. ILI-09441, incoada a través de radicado No. 20199090314542 del 05 de febrero de 2019 por el titular del contrato, se encuentra en filtro para su aprobación y posterior notificación. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 063 del 12 de febrero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo. 3. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

						<p><i>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 DE JUNIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales